



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020	
Hora de Inicio:		10:12 am	
Hora de Finalización:		04:00 pm	
No. De expediente:		FUERO SINDICAL – Permiso para despedir 1100131050022020-00047 00	
DEMANDANTE:		BANCO DE BOGOTÁ	
DEMANDADAS:		MAYERLY LÓPEZ MARTÍNEZ y como parte sindical a la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO “UTRAFIN” .	
COMPARECIENTES		ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante BANCO DE BOGOTÁ representante legal Dra. GABRIELA BONILLA LEGIZAMON		X	
Apoderado demandante Dr. NICOLAS RUEDA COTES		X	
Apoderado demandada Dra. ADRIANA ORJUELA DANIEL		X	
Demandada MAYERLY LÓPEZ MARTÍNEZ		X	
Testigos de la parte demandante señores FLOR MARIA SALAZAR, DIANA MARCELA TOVAR CAMACHO, JUAN FELIPE ALINSO VELEZ y NESTOR ENRIQUE MORALES		X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:		Demandante:	Demandada
		SI	NO
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. - S.S., esto es agotar la etapa de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , Atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL		

<p>JUEZ</p>	<p>Presentada la contestación de la demanda por parte de la pasiva a través de su apoderada y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. – S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, en el artículo 18, el Despacho dispone tener por contestada la demanda de fuero sindical – Permiso para despedir - promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra la señora MAYERLY LÓPEZ MARTÍNEZ y como parte sindical a la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO “UTRAFIN”. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p> <p>En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente a la contestación de la demanda, respecto a las pretensiones realizadas dentro de la misma. La titular del Despacho accedió a su solicitud y ordenó excluir de la contestación las pretensiones solicitadas por la pasiva.</p> <p>Asimismo, la parte actora presenta reforma de la demanda allegando nuevas pruebas relacionadas con la evaluación de cumplimiento DUCC de fecha 30 de octubre de 2019, compuesta por 9 folios útiles y el certificado de Código de Ética y Conducta suscrito por la señora MAYERLY LÓPEZ con fecha de actualización 11 de enero de 2019 compuesta por 1 folio útil. Asimismo, solicita se decrete como prueba la declaración del señor NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEAG. En consecuencia, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.-S.S. el Despacho tiene por reformada la demanda.</p> <p>La apoderada de la parte demandada contesto la reforma de la demandada, en la que se le dio traslados de las pruebas allegadas y no realizó manifestación alguna.</p> <p>De otro lado, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO “UTRAFIN”, no compareció a la audiencia programada.</p>
<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que la propuesta por la demandada tiene el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>

<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>El Despacho no advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme al decreto 806 del 04 de junio de 2020, el 05 de agosto de 2020 al siguiente correo electrónico mayerlylo@hotmail.com, del mismo modo la Organización Sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO “UTRAFIN”, fue notificada conforme al mentado Decreto en la misma calenda, a la siguiente dirección electrónica utrafín@yahoo.es, mediante auto de fecha 09 de septiembre del presente año, esta Judicatura citó a las partes para el día de hoy a las 10:00 am para efectos de desarrollar la presente audiencia. Así mismo se le advirtió a la demandada señora MAYERLY LÓPEZ MARTÍNEZ que debía nombrar apoderado judicial para que la representara en este asunto y contestara la demanda dentro de la presente diligencia, auto que se notificó por estado electrónico y se les comunicó a las partes a los correos electrónicos suministrados. Siendo tal audiencia la que se celebra en esta oportunidad con la presencia de las partes intervinientes en este proceso, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (I) si hay lugar al levantamiento del fuero sindical del que goza la demandada, y por consiguiente si se debe o no autorizar al demandante BANCO DE BOGOTA S.A. para despedir a la demandada señora MAYERLY LÓPEZ MARTÍNEZ, para lo cual se analizara si se configuran las causales invocadas por la parte demandante para dar por terminado el contrato de trabajo de conformidad con el numeral 6 del Código de Ética de la entidad demandante, artículo 75 del Reglamento Interno del Trabajo, los numerales 4° y 5° del artículo 58, artículos 55, 56 58 y los numerales 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del literal a del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, el pago de costas y agencias en derecho a la demandada y que se causen en el presente proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADO EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA DEMANDANTE :</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda, a folios 94 a 347 del plenario (fls. 98 a 352 del expediente digital), CD que contiene un audio (fl. 348) y las documentales denominadas evaluación de

	<p>cumplimiento DUCC de fecha 30 de octubre de 2019, compuesta por 9 folios útiles y el certificado de Código de ética y Conducta suscrito por la señora MAYERLY LÓPEZ con fecha de actualización 11 de enero de 2019 compuesta por 1 folio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE, de la demandada MAYERLY LÓPEZ MARTÍNEZ, con reconocimiento de documentos (fls. 12 y 361). ✓ Se decretan 3 de los TESTIMONIOS solicitados- <p>En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante manifiesta que teniendo en cuenta que se reformó la demanda, solicita se decreten los cuatro testimonios en lugar de tres, petición a la que accede la titular del Despacho. Decretándose los siguientes testimonios</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ FLOR MARÍA SALAZAR ❖ DIANA MARCELA TOVAR CAMACHO ❖ JUAN FELIPE ALONSO VÉLEZ ❖ NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEAGA
	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES allegadas con el escrito de contestación de la demanda, constantes de 11 folios útiles.
<p>JUEZ</p>	<p>Así las cosas, procede el Despacho a PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y, de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p> <p>Practicados el interrogatorio de parte y los testimonios a favor de parte demandante y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día MARTES 22 DE SEPTIEMBRE a la hora de las 9:00 A.M. oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.</p>

SE ANEXA 3 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 5 horas y 24 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91beb478145a7fd90d4fa2d6cc98627ebb5bcb19f864b083390582a203406211

Documento generado en 20/09/2020 05:40:16 p.m.